



Auto interloc	V. 23
Radicado	05266 40 03 002 2020-00895 00
Proceso	Verbal sumario -prescripción de hipoteca
Demandante (s)	Nohelia Hernández Tangarife
Demandado (s)	Herederos indeterminados de Rafael Zapata
Tema y subtemas	Rechaza proceso remite por competencia a Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Envigado

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Envigado, quince (15) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Procede el Despacho al estudio de admisibilidad de la demanda verbal sumaria promovida por Nohelia Hernández Tangarife contra Herederos indeterminados de Rafael Zapata.

El artículo 28 del C.G.P., señala que *“La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:*

“1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante...” (subrayas intencionales).

A su vez el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo Nro. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015, artículo 78 numeral 17 creó para esta localidad un Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, el cual por directrices del Consejo Seccional de la Judicatura-Sala administrativa¹ le otorgó competencia para conocer de todos los asuntos de mínima cuantía que se presentaran dentro de la Jurisdicción política de la zona 3, 4, 5 y 6 de Envigado, esto es, La Sebastiana, Las Flores, Uribe Ángel, Alto de Misael, Las Orquídeas, El Esmeraldal, Loma del Atravezado, Zúñiga, Loma de la Brujas, La Pradera, el Chocho, La Inmaculada, El Chingúí, El Salado, La Mina, San Rafael y San José.

¹ Véase Acuerdo CSJAA16-1608 de 30 de junio de 2016, modificado por el Acuerdo CSJANTA18-755 de 14 de septiembre de 2018.

En el asunto *sub examine*, la parte actora informa que desconoce la residencia de los herederos indeterminados del demandado, e informa que la demandante se ubica en la Carrera 28 # 27 sur 42 de Envigado, Zona territorial perteneciente al -Barrio Loma del Esmeraldal- y la cuantía es mínima, por lo que en los términos del inciso 2° del canon 90 *ejusdem*, se rechazará la demanda y se ordenará remitir, junto con sus anexos, al funcionario que se considera con aptitud legal para su aprehensión.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

Primero: Rechazar la demanda verbal promovida por Nohelia Hernández Tangarife contra Herederos indeterminados de Rafael Zapata, por las consideraciones expuestas.

Segundo: Ejecutoriado el presente auto, se ordena el envío del expediente, junto con sus anexos, ante el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta Municipalidad.

NOTIFÍQUESE


GLORIA EUGENIA MONTOYA HENAO
Juez

AM